



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011
ACTA N°02

Expediente	76001-33-33-004- 2018-00066-00
Demandante	Luis Fernando Orozco y Otros zulemadelgadoabogada@hotmail.com
Demandados	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co Transportes Especiales Zapata S.A.S jml@asesoriaslamar.com tranzapata@hotmail.com Transportes la Estrella S.A transporteslaestrella@gmail.com abogadodetransporte@hotmail.com Jaime Hernán Benalcázar Astudillo Aurora Cerón abogadodetransporte@hotmail.com
Llamados en garantía	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@gha.com.co Allianz Seguros S.A notificaciones@gha.com.co notificacionesjudiciales@allianz.co Axa Colpatria Seguros S.A capazrussi@gmail.com notificacionesjudiciales@axacolpatria.co Zurich Colombia Seguros S.A notificaciones.co@zurich.com Seguros del Estado S.A juridico@segurosdelestado.com jromeroe@live.com firmadeabogadosjr@gmail.com Mundial de Seguros S.A notificaciones@sierrastudiojuridico.com.co impuestosmundial@segurosmundial.com.co
Medio de control	Reparación Directa
Expediente	76001333300420180006600 SAMAI Proceso Judicial (consejodeestado.gov.co)
Link de la audiencia:	PROCESO_76001333300420180006601_AUDIENCIA_DESPACHO_760013333004 Juzgado 004 Administrativo de Cali_760013333004_CALI - VALLE DEL CAUCA-20250123_093003-Meeting Recording.mp4

En Santiago de Cali, siendo el 23 de enero de 2025, a las 09:30 a.m., mediante la plataforma Microsoft Teams, se da inicio a la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de reparación directa No. 76001-33-33-004-2018-00066-00, promovido por Luis Fernando Orozco y otros, en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali y Otros. Esto de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 630 del 3

de diciembre de 2024, proferido dentro de la audiencia inicial llevada a cabo en el proceso de la referencia.

En la hora señalada, el Juez Jonatan Gallego Villanueva, previa designación de la Profesional Universitario grado 16 del Despacho Leydi Jhoana Rojas Orozco, como secretaria *ad-hoc*, constituye el recinto en audiencia y declara legalmente iniciada la misma.

Se autoriza la grabación en audio y video de la presente audiencia de conformidad con el numeral 3º del artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se procedió a advertir a los asistentes que, conforme Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por el cual se adopta el protocolo de audiencias judiciales, se encuentran entre otras disposiciones los deberes generales, en especial el señalado en el numeral segundo del artículo 5 que estipula el deber de mantener la cámara encendida cuando la participación sea virtual.

1. ASISTENTES

1.1 Parte demandante:

La abogada Zulema Delgado, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 38.998.685 de Cali (V) y T.P No. 11.030 del C. S. de la J.

1.2 Parte demandada:

1.2.1 Distrito Especial de Santiago de Cali:

La abogada María Fernanda Rentería Castro, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 67.000.403 de Cali y T.P No. 186.207 del C. S. de la J.

1.2.2 Transportes Especiales Zapata S.A.S

La abogada Briana Bolena Hernández Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.161.587 de Cali (Valle) y T.P No. 247.594 del C. S. de la J.

1.2.3 Empresa Transporte la Estrella S. A

El abogado Juan Esteban Ante Cardona, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 y T.P No. 350.070 del C. S. de la J.

1.2.4 Por Aurora Cerón:

El abogado Juan Esteban Ante Cardona, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 y T.P No. 350.070 del C. S. de la J.

1.2.5 Jaime Hernán Benalcázar Astudillo:

No asistió.

1.3 Llamados en garantía:

1.3.1 Axa Colpatria Seguros S.A:

La abogada Rubria Elena Gómez Estupiñán, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.890.106 de Cali (V) y T.P No. 40.088 del C. S. de la J.

1.3.2 Mapfre Seguros Generales de Colombia:

La abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.332.415 de Pasto (N) y T.P No. 368.057 del C. S. de la J.

1.3.3 Zurich Colombia Seguros S.A:

El abogado Miguel Ángel Villegas López, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.192.914.978 y T.P No. 414.828 del C. S. de la J.

1.3.4 Compañía Mundial de Seguros S.A:

La abogada Valentina Ferrer Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.670.572 de Envigado y T.P No. 424.020 del C. S. de la J.

1.3.5 Seguros del Estado S.A:

El abogado Juan Diego Díaz Cabal, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.114.839.969 de Palmira (V) y T.P No. 408.078 del C. S. de la J.

1.3.6 Allianz Seguros S.A:

La abogada Camila Andrea Cárdenas Herrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.332.415 de Pasto (N) y T.P No. 368.057 del C. S. de la J.

1.4 Ministerio Público

Procuradora 57: Nataly Osorio Loaiza identificada con cedula de ciudadanía No. 34.565.286 y T.P No. 88.386 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Auto de Sustanciación: Nro. 07

Se procederá a reconocer personería jurídica a la abogada Rubria Elena Gómez Estupiñán, como apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A, quien reasume el poder.

La presente decisión queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

(Minuto 12:20) En este estado de la diligencia, la apoderada judicial de la demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, informó que se comunicó con el agente de tránsito Ramiro Valderrama, quien está citado como testigo y quien le solicitó si podía comparecer

a la audiencia en horas de la tarde, toda vez que, esta audiencia se le "cruza" con otras diligencias.

2. RECAUDO PROBATORIO

Procede el Despacho con la continuación de la práctica de pruebas decretadas mediante Auto Nro. 390, proferido en la audiencia inicial celebrada el 3 de diciembre de 2024, de la siguiente forma:

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

Se procede a recepcionar los testimonios decretados en favor de la parte demandada Transportes Especiales Zapata S.A.S, dejando constancia que no están presente los señores:

- **Ramiro Valderrama**
- **Antonio Gaviria**

(Minuto 13:40) Se interroga a la apoderada judicial de Transportes Especiales Zapata S.A.S, si tiene alguna información sobre los referidos testigos.

La apoderada de Transportes Especiales Zapata manifiesta que desiste del testimonio del señor Antonio Gaviria y le solicita el Despacho que el testimonio del señor Ramiro Valderrama sea escuchado en horas de la tarde.

Auto de sustanciación No. 08:

Se acepta el desistimiento efectuado por la apoderada judicial de Transportes Especiales Zapata, del testimonio del señor **Antonio Gaviria**, en los términos del artículo 218 del C.G.P.

El Despacho accede a recepcionar el testimonio del señor Ramiro Valderrama a las 02:00 PM, requiriendo a la apoderada judicial del Distrito de Cali para que haga comparecer a dicho testigo.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recurso.

2.2 CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL:

(Minuto 15:38) Se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de Zurich Colombia Seguros S.A, quien solicitó la prueba, para que manifieste lo concerniente a esta prueba.

(Minuto 15:51) El apoderado judicial de Zurich Colombia Seguros S.A, manifestó que desistía de esta prueba.

Auto de sustanciación No. 9:

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada judicial de Zurich Colombia Seguros S.A, el Despacho acepta el desistimiento de la práctica de la prueba por él solicitada e indica que se le dará probatorio a los dictámenes rendidos por Medicina Legal,

los cuales reposan en el expediente.

La anterior decisión se notifica en estrados. Sin recurso.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

2.3.1 (Minuto 17:16) Se que la apoderada judicial de la parte demandante informó las actuaciones que realizada para citar a los señores:

- **Yorlly Andrés Orozco Caicedo** manifestó que esta privado de la libertad en el municipio de Jamundí.
- **Juan Aldair Cortes Playonero**, manifestó que esta privado de la libertad en la estación de policía de Siloe – Cali.

Se deja constancia que, pese a que la apoderada judicial de la parte actora señaló que comparecerían los señores: Vicente Dávila Ceballos, José Del Carmen Pérez, Yan Peter Cortes Playonero, Luz Dary Castañeda y Paola Andrea Cortes Mancilla, siendo las 09:47 am, las citadas personas no comparecieron ni de forma presencial ni virtual.

(Minuto 19:10) Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora para que manifieste lo pertinente sobre las citadas personas.

(Minuto 20:07) **Auto de sustanciación 10:**

Por lo expuesto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del C.G.P, señala que por la inasistencia del interrogado sin justificación, se presumirán por cierto los hechos susceptibles de prueba de confesión, en este caso, contenidos en la contestación de la demanda, toda vez que no se aportó interrogatorio por escrito. Si los hechos no admiten prueba de confesión, la inasistencia se aprecia como un indicio en contra.

Esto operará para:

- **Juan Carlos Pérez Castañeda**
- **Vicente Dávila Ceballos**
- **José Del Carmen Pérez**
- **Luz Dary Castañeda**
- **Yan Peter Cortes Playonero**
- **Paola Andrea Cortes Mancilla**

No sucede lo mismo con **Yorlly Andrés Orozco Caicedo** y **Juan Aldair Cortes Playonero**, a quienes por secretaría se citarán nuevamente, librándose oficio a los establecimientos carcelarios donde están reclusos.

La presente decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Se suspende la presente audiencia para continuarla a las 02:00 P.M.

No siendo otro el objeto de la audiencia, verificada que la audiencia ha quedado debidamente grabada en audio y video y que hará parte de la presente acta, a las (09:54) de la mañana se da por terminada y en constancia se firma por los intervinientes.

(Firmado electrónicamente por SAMAI)
JONATAN GALLEGO VILLANUEVA
Juez

LEYDI JHOANA ROJAS OROZCO
Secretaria *ad hoc*

Nota: esta providencia fue suscrita en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador>. Igualmente puede acceder al aplicativo de validación escaneando con su teléfono celular el código QR que aparece a la derecha.

